

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

EXTRACTO del Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia / Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

EXTRACTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL.

LIC. LAURA IBERNIA VARGAS CARRILLO, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones II y V, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122 fracciones XIII, XVI, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 27, 28 y 63 de la Ley de Asistencia Social; 2 fracción V, 57, 58, 59 y 60 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 10 fracción XVI y XXXI, 14 fracción VII, 17, fracción XII, XIII, XX y 32 fracción I, II, VI y VIII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, informa que se cuenta con el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social, el cual tiene como objetivo establecer criterios para llevar a cabo el procedimiento de supervisión de los Centros de Asistencia Social que brindan cuidado alternativo o acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar, tanto instituciones públicas, privadas o asociaciones; así como orientar la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de dichos centros de asistencia social.

La versión íntegra del Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Supervisión a Centros de Asistencia Social puede consultarse en la normateca del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, disponible en la siguiente dirección electrónica: http://sitios.dif.gob.mx/normateca/wp-content/Archivos/Procuraduria/Protocolo_Supervision.pdf

Ciudad de México, 26 de mayo de 2016.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN A CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

ÍNDICE

1.	Introducción	3
2.	Justificación	6
3.	Glosario	7
4.	Objetivos	10
5.	Ámbito de aplicación / Profesionales a los que va dirigido.	11
6.	Procedimiento	11
7.	Fundamento legal	16

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años y gracias a las acciones de vigilancia en el cumplimiento de los acuerdos asumidos en el marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, se ha comprendido la magnitud y diversidad de la problemática infantil en nuestro país y en el mundo; la cual comprende desde la explotación sexual, maltrato físico y psicológico, exclusión por discapacidad y las rupturas familiares por la situación de pobreza entre otros.

Esta situación, ha generado que muchos países entre ellos México, tengan que adoptar estrategias para la atención infantil extra - familiar, a través de la apertura de Centros de Asistencia Social, públicos, privados y asociaciones, que brindan el servicio de acogimiento residencial para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar; sin embargo no se encuentra regulada de manera uniforme la operación de éstos, y tampoco se cuenta con un registro a nivel nacional que permita identificar con mayor facilidad a aquéllos que se encuentren operando dentro del marco de la legalidad o bien, de manera irregular.

Ante esta problemática, el Estado y la sociedad civil cumplen un rol fundamental, pues juntos deben garantizar el cuidado, protección y atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, y en especial aquéllos en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y psíquica y que no cuentan con el cuidado y protección de su familia.

Por esta razón, y para una efectiva protección y restitución de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Federación, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre de dos mil catorce, en su artículo sexto transitorio ordenó que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, debía reformar su Estatuto Orgánico, a

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

fin de que se formalizara la creación de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con sus respectivas unidades administrativas.

Que el Acuerdo mediante el cual se expide el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, establece en su artículo tercero, la estructura orgánica con la que cuenta para el despacho de los asuntos de su competencia, entre las cuales se encuentra la Procuraduría Federal de Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, precisando en su artículo 17 las facultades otorgadas para su funcionamiento, siendo la marcada con la fracción XII la que prevé la supervisión del funcionamiento de los centros de asistencia social y, en su caso, ejercer las acciones que correspondan por el incumplimiento de los requisitos que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables; facultad que a su vez fue atribuida a la Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, en coordinación con las áreas correspondientes de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, de conformidad con el artículo 32 fracción II, VII y VIII del Estatuto invocado.

Esto, sin perder de vista que el propósito central de dichas unidades administrativas es el de **"procurar la protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes"**, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su Reglamento.

No obstante, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en sus artículos 112 y 113 establece que las Procuradurías de Protección de las entidades federativas en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, son las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar los Centros de Asistencia Social, sean públicos, privados o asociaciones, cuyo objetivo sea brindar los servicios de acogimiento residencial, cuidado, protección y

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, prevé que la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emitirá los protocolos y procedimientos de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 112 y 113 de la Ley General de la materia, a fin de que en coadyuvancia con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, se realice la supervisión a los Centros de Asistencia Social.

En este contexto se han diseñado metodologías de intervención que puedan ser ejecutadas con el fin de garantizar de manera especializada las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social, para que éstos no contravengan los derechos humanos de Niñas, Niños Adolescentes de conformidad con los principios rectores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

2. JUSTIFICACIÓN

La Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en conjunto con las Procuradurías de Protección de las entidades federativas, serán las autoridades competentes para autorizar, registrar, certificar y supervisar todos aquellos Centros de Asistencia Social que tengan el propósito de brindar servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar, de los sectores público y privado, así como las asociaciones. De la misma manera, es competencia de esta Procuraduría regular los diferentes Centros de Asistencia Social que se encuentren en operación, a través de la implementación de mecanismos de supervisión que permitan corroborar que estos cumplen con la normatividad aplicable.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes emite el presente protocolo de actuación para su participación en las Visitas de Supervisión, garantizando y unificando de manera universal las acciones de supervisión a los Centros de Asistencia Social a fin de que los servicios que brindan estos, no contravengan los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes, garantizando en todo momento el interés superior de la niñez consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Convención sobre los Derechos del Niño, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y demás disposiciones aplicables.

Con este propósito, y gracias al esfuerzo de cada una de las personas que integran la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se ha logrado la culminación del presente protocolo, que busca ser un documento para guiar las acciones de supervisión de los Centros de Asistencia Social.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

3. GLOSARIO

Para los efectos del presente Protocolo se aplicaran las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, además de las que a continuación se enlistan:

- I. **Autorización:** Acto administrativo emitido por la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante el cual, se permitirá a los Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niños, niñas y adolescentes sin cuidado parental o familiar operar de acuerdo a los requisitos establecidos, para la prestación del servicio de atención, cuidado y desarrollo integral infantil y adolescente, en los términos señalados por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- II. **Certificación:** Procedimiento al cual se sujetan los Centros de Asistencia Social con la finalidad de obtener el documento emitido por la autoridad correspondiente, en el que consta el cumplimiento de los estándares de calidad requeridos para su correcto funcionamiento.
- III. **Constancia de Registro:** Documento que acredita la inscripción de un centro de asistencia social, en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social.
- IV. **Denuncia:** Noticia que se hace a la autoridad competente de las posibles conductas o hechos que puedan ser constitutivas de delito o bien de la posible violación de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.
- V. **Equipo multidisciplinario:** Conjunto de personas expertas en una ciencia o arte, que operan en conjunto durante un tiempo determinado, con un objetivo en común y que actúan como fuente de consulta.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- VI. Recomendaciones Urgentes:** serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los Centros de Asistencia Social.

- VII. Recomendaciones de atención mediata:** Son las emitidas por la procuraduría federal o procuraduría de protección local derivadas de visitas de supervisión en las que se advierta el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los Centros de Asistencia Social con el objeto de dar cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

- VIII. Registro:** Procedimiento a través del cual se lleva a cabo la inscripción en el Registro Nacional de Centros de Asistencia Social, información referente a los Centros de Asistencia Social que hayan obtenido la autorización para operar de la Procuraduría de Protección correspondiente.

- IX. Tratados o convenios Internacionales:** Documentos suscritos o adoptados por el estado mexicano en materia derechos de niñas, niños y adolescentes ratificados por el Senado de la República.

- X. Visita de Supervisión:** El procedimiento realizado por el personal de la Dirección General de Regulación de Centros de Asistencia Social de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o en su caso por la procuraduría de protección de la entidad federativa que corresponda, la cual tiene por objeto comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

OBJETIVOS

- I. **Homologar** los criterios del procedimiento de supervisión para la Autorización, Registro y Certificación de los Centros de Asistencia Social, que proporcionen los servicios de acogimiento residencial, protección y atención integral para Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidado parental o familiar que brindan instituciones públicas, privadas o asociaciones.

- II. **Orientar** la actuación de los servidores públicos encargados de realizar los actos de supervisión de los Centros de Asistencia Social, unificando criterios.

- III. **Contribuir a elevar la calidad técnico – jurídica** de las cédulas de supervisión, actas circunstanciadas y de toda la documentación que sirva como sustento para determinar que los Centros de Asistencia Social cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, que permita la autorización, registro, certificación, y en su caso regulación de su Centro de Asistencia Social.

- IV. **Fortalecer** la supervisión y control de los Centros de Asistencia Social.

- V. **Trabajar de manera coordinada con las Procuradurías Estatales y otras autoridades de los tres niveles de gobierno**, con la finalidad de llevar a cabo las visitas de supervisión, y detectar posibles violaciones a los derechos humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

4. AMBITO DE APLICACIÓN / PROFESIONALES A LOS QUE VA DIRIGIDO

El presente protocolo está dirigido a todos los profesionales adscritos a la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, comisionados como supervisores de Centros de Asistencia Social que brinden acogimiento residencial a niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental o familiar en instituciones públicas, privadas o asociaciones.

5. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de Supervisión podrá iniciar en dos supuestos:

- A. Visita Ordinaria:** Se llevará a cabo cuando se trate de solicitudes de autorización para operar como Centros de Asistencia Social, o bien en seguimiento a las recomendaciones que se hayan formulado con motivo de una visita de supervisión previa.

- B. Visita Extraordinaria:** Se practicará en cualquier tiempo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, y cuando se tenga conocimiento de hechos que hagan presumir que las niñas, niños y/o adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo o se esté cometiendo una violación a sus derechos humanos y podrá ser realizada en términos del artículo 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez definido lo anterior, el procedimiento se ejecutará en los siguientes términos:

I. Dirección General Regulación de los Centros de Asistencia Social:

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

En los casos en que se reciban los escritos, denuncias, o donde se advierta la necesidad comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en algún Centro de Asistencia Social, o se refieran a hechos que hagan presumir que las niñas, niños y adolescentes que estén en acogimiento residencial se encuentran en una situación de riesgo, turnará el documento a la Dirección de Certificación y Supervisión.

Expedirá el oficio de comisión a los Servidores Públicos adscritos a la Dirección General, quienes ejecutarán la orden de supervisión correspondiente.

- II. Dirección de Autorización y Registro:** Recibe la solicitud de Autorización o renovación para operar como Centro de Asistencia Social y la documentación soporte, la cual una vez que fue entregada en su totalidad, se ordenará la práctica de una visita de supervisión.

- III. Dirección de Certificación y Supervisión:** Recibe la solicitud de supervisión ya sea ordinaria o extraordinaria, radicará la misma y emitirá la orden de supervisión, la cual deberá contener día y hora de la práctica de la diligencia, objeto de la misma y personal comisionado para tal efecto.

Notificación de la visita de supervisión.

Se llevará a cabo de manera personal, a través de personal adscrito a la Procuraduría Federal de Protección en términos de lo previsto por el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo dirigido al titular o responsable del centro de asistencia social y/o representante legal, o la persona con quien se entienda la diligencia.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

En su caso se girarán los oficios de colaboración o coadyuvancia a las autoridades de los tres órdenes de gobierno, además de dar intervención al equipo multidisciplinario con conocimientos específicos en cualquier ciencia o arte, entre otras las de medicina, psicología, trabajo social, representación legal.

Incluso se podrá solicitar el apoyo o colaboración de las Procuradurías o Fiscalías Generales de la entidad federativa que corresponda.

IV. Subdirección de Supervisión:

Cumplimenta a través del personal comisionado, la orden de supervisión con las formalidades establecidas en la ley y demás disposiciones aplicables.

Se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos de asistencia que serán asignados por la persona con quien se entiende la diligencia o por quien la practique si aquella se niega a proponerlos, en la referida acta se hará constar:

- Nombre, denominación o razón social del Centro de Asistencia Social;
- Fecha en que se inicie y concluya la diligencia de supervisión;
- Hora de inicio y conclusión de la supervisión;
- Calle, número, población o colonia, teléfono, u otra forma de comunicación disponible, municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el Centro de Asistencia Social en que se deba practicar la supervisión;
- Número y fecha de la orden de supervisión que dio origen a la visita;
- Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia;
- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

- Descripción de los hechos relacionados con la supervisión al Centro de Asistencia Social;
- Las manifestaciones que desee realizar la persona con la cual se entiende la visita de supervisión y de ser el caso, el ofrecimiento de pruebas, que estime pertinentes;
- En su caso se enlistará detalladamente la documentación proporcionada por el visitado;
- Se deberá precisar el nombre las personas del equipo multidisciplinario que hayan participado en la visita supervisión, así como la especialidad que representa;
- En el acta se harán constar las recomendaciones que resulten de la visita de supervisión, mismas que se harán del conocimiento al Representante Legal y/o Directivos del Centro de Asistencia Social, a efecto que se proceda a realizar las acciones necesarias para subsanarlas, a fin de permitir un buen funcionamiento y operación del centro, evitando con ello se vulneren los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Las recomendaciones que se pueden emitir con motivo de la visita se supervisión serán de dos tipos:

- a. Las recomendaciones urgentes** serán aquellas que deben ser atendidas de forma inmediata y que no admiten demora alguna con el objeto de preservar la vida, seguridad, integridad física y psíquica de los niños, niñas y adolescentes en los centros de asistencia social.
- b. Las recomendaciones de atención mediata**, serán aquellas que requieren ser atendidas de manera oportuna siempre que no se comprometa o ponga en riesgo la vida, seguridad, integridad física y psíquica de las niñas, niños y adolescentes en los centros de asistencia social con el objeto de dar

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

cumplimiento a la Ley y proporcionar un servicio conforme a la normatividad aplicable.

La temporalidad para atender dichas observaciones será de conformidad a los Lineamientos para la Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social.

Cierre del Acta

Una vez plasmado lo anterior, se dará lectura del acta, a efecto de que los que en ella intervienen entiendan el alcance y fuerza de lo que en ella se asentó, plasmando nombre y firma de quienes en ella intervienen, si se negaren a firmar el Representante Legal y/o Directivo del centro de Asistencia se hará constar dicha circunstancia.

Concluida, la visita de supervisión se informará a la Dirección de Autorización y Registro el resultado de la misma y en caso de haberse formulado observaciones al Centro de Asistencia Social, se dará seguimiento al cumplimiento de estas, informando a la dirección de referencia.

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

7. FUNDAMENTO LEGAL

Legislación nacional:

- I. Artículos **1, 4 antepenúltimo párrafo, 14 párrafo primero y 16** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Artículos **107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122 fracciones XIII, XVI** de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- III. Artículos **35, 36, 37, 38, 39, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- IV. Artículos **2 fracción V, 57, 58, 59 y 60** del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- V. **Artículo 17, fracción XII y XX, 32 fracción II, VII y VIII** de Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
- VI. Artículos 27, 28, 63 y 66 de Ley de Asistencia Social.
- VII. Norma Oficial Mexicana **NOM-032-SSA3-2010**, Asistencia Social. Prestación de Servicios de Asistencia Social para Niñas, Niños y Adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero del 2011.

Instrumentos internacionales:

- I. Artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el Diario Oficial de la Federación.

Se expide en la Ciudad de México, a los 26 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- La Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Lic. Laura Ibernía Vargas Carrillo**.- Rúbrica.